

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nº 13.389

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 27 de 18 de octubre de 1957, por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la medicina veterinaria en el territorio nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 408, 409, 410 de 7, 411, 412, 413 y 414 de 19 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto No 415 de 19 de diciembre de 1956, por el cual se crea una comisión.

Contrato No 81 de 25 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y Verker Talbot Mels, en representación de la Chiriquí Land Company, S. A.

Contrato No 82 de 4 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Petra Murillo de Perdomo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 113 de 23 y 114 de 24 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 2942, 2943 y 2944 de 16 de septiembre de 1954, por las cuales se expiden cédulas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 77, 78 y 79 de 9 de abril de 1956, por las cuales se inscriben en el libro de registro de la propiedad literaria y artística unas obras.

Resolución No 80 de 11 de abril de 1956, por la cual se transfiere una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No 27 de 8 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo López Fábrega.

Contrato No 28 de 10 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Orsini Quintero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nos. 228, 329 y 330 de 11 de julio de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato No 26 de 4 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Catalina A. de Delgado.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTANSE VARIAS DISPOSICIONES SOBRE EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA EN EL TERRITORIO NACIONAL

LEY NUMERO 27

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1957)

por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DICRETA:

Artículo 1º Para el libre ejercicio de la medicina veterinaria en el territorio de la República de Panamá, se requiere:

a) Ser panameño, o casado con panameña o tener hijos panameños.

b) Poseer diploma de Medicina Veterinaria, expedido por una Universidad reconocida por el Departamento de Salud Pública.

c) Haber aprobado los exámenes de revalidación del título ante la Junta Veterinaria Examinadora, creada por esta Ley.

d) Haberse inscrito en el Libro de Registro de Profesionales Médicos y afines, de la Dirección General de Salud Pública.

Parágrafo: Los requisitos exigidos en este artículo no serán aplicados a los profesionales nacionales o extranjeros que hayan revalidado sus títulos con anterioridad al 1º de febrero de 1958.

Artículo 2º Créase la Junta Veterinaria Examinadora que estará formada por tres Médicos Veterinarios principales y tres Suplentes designados por el Consejo Técnico de Salud Pública para un período de dos años. Estos profesionales sólo devengarán los emolumentos que les correspondan como examinadores y serán escogidos entre los Médicos Veterinarios inscritos en el Libro de Registro de Profesionales Médicos y afines, de la Dirección General de Salud Pública.

Parágrafo: La Junta Veterinaria Examinadora cesará en sus funciones cuando exista la facultad de medicina veterinaria en la Universidad de Panamá.

Artículo 3º La Junta Veterinaria Examinadora tendrá a su cargo la reválida de los títulos de Médicos Veterinarios.

Artículo 4º El aspirante a revalidar debe presentar ante el Director de Salud Pública:

a) Diploma de Médico Veterinario debidamente autenticado por representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá acreditados en el lugar donde se haya expedido el título.

b) Prueba de la Nacionalidad.

Artículo 5º La Dirección General de Salud Pública convocará a exámenes durante los diez (10) primeros días, de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Artículo 6º Los exámenes de reválida del título consistirán en pruebas escritas y también prácticas cuando así lo considere la Junta Examinadora sobre Anatomía, Fisiología, Parasitología, Patología Médica, Bacteriología, Zootecnia, Patología Quirúrgica, Farmacología, Terapéutica, Cirugía e Inspección de Alimentos de origen animal y cualquiera otra materia relacionada con la Profesión que en el futuro incluya el Consejo Técnico de Salud Pública, previo aviso que deberá ser notificado por el Director de Salud Pública, por lo menos 60 días antes del examen a la Junta Veterinaria Examinadora.

Artículo 7º Una vez aprobados los exámenes de reválida la Junta Veterinaria Examinadora oficiará al Director de Salud Pública, enviándole las pruebas de examen y comunicándole tal aprobación. En vista de ello, el Consejo expedirá al aplicante, la constancia de que ha revalidado su Título y, basado en la facultad que le concede el Capítulo 3º del Código Sanitario, determinará si es Idóneo para el libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República.

Artículo 8º El que fracasare los exámenes de reválida no podrá volver a solicitarlos antes de seis meses. La Asociación Médico-Veterinaria Panameña designará los honorarios de los examinadores de acuerdo con el Consejo Técnico de Salud Pública.

Artículo 9º El artículo 109 del Código Sanitario quedará así:

El Consejo Técnico será presidido por el Ministro del ramo y, en su ausencia por el Director General de Salud Pública, y además de los dos funcionarios mencionados lo integrarán:

El Director Médico de la Caja de Seguro Social;

El Director de la División de Hospitales del Departamento de Salud Pública;

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas o el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá;

El Ingeniero Jefe de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas;

El Asesor Jurídico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Un dentista, un Médico cirujano, un farmacéutico y un médico veterinario con sus suplentes, escogidos de ternas propuestas por las respectivas asociaciones profesionales de carácter nacional.

Los Miembros que no lo sean ex-officio, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo y durarán tres años en funciones.

El Secretario del Consejo será elegido por mayoría de votos.

Le ayudará en sus labores un Sub-secretario cuyo sueldo será incluido en el presupuesto del Ministerio del ramo.

El Consejo dictará su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo. Los miembros del Consejo devengarán diez balboas (B/. 10.00) de honorarios por cada sesión a que asistieren.

Artículo 10. Para los efectos legales el ejercicio de la Medicina Veterinaria comprende:

a) La profilaxis, diagnóstico, tratamiento de las enfermedades e intervenciones quirúrgicas en los animales.

b) La expedición de Certificados sobre el Estado de salud de los animales y de la sanidad de los productos y sub-productos derivados de Industrias pecuarias.

c) La Inspección Sanitaria de las carnes en los Mataderos Públicos y Privados.

d) Control y cuarentena de animales en caso de epizootias declaradas.

Artículo 11. El Gobierno Nacional podrá contratar los servicios de Médicos Veterinarios extranjeros.

Las empresas privadas, los Municipios y las Instituciones autónomas podrán también hacerlo, previa aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública, por un periodo hasta de 3 años prorrogables.

Artículo 12. Desde la sanción de la presente Ley, el Ministerio de Educación previa consulta al Ministerio de Agricultura, becará por cuenta del Tesoro Nacional, si las necesidades lo exigen y por un término de diez años, dos estudiantes panameños, para que cursen estudios en medicina veterinaria en el exterior, hasta obtener el título de Médico Veterinario.

Los estudios a que se refiere el presente artículo se hacen mediante becas otorgadas para Universidades extranjeras solamente hasta tanto sea creada la Facultad de Veterinaria en la Universidad Nacional, para lo cual se continuara otorgando las referidas becas.

Los beneficiarios de estas becas quedan obligados al finalizar sus estudios a prestar un año de servicios en el lugar del interior del país que indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

En todo caso se cumplirá con las formalidades que señala el artículo 82 de la Constitución Nacional.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 18 de octubre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA PINEL DE REMON.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 408

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Edilberto Trejos, Peón de Novena Categoría en Chitrá, en reemplazo de Luis Hermenegildo Osorio cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir del día 1º de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO PASANO.

DECRETO NUMERO 409

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Coreros y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Benigno Cedeño, Chofer de Quinta Categoría en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, en reemplazo de Boris Cedeño, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 410

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Bernardo Cedeño, Practicante de Tercera Categoría en la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Roberto Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 26 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 411

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Haydee Rivera, Oficial de Octava Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Rebeca Cedeño cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 412

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eufemio Morán, Guarda de Quinta Categoría en el trayecto de Chame-Cabuya y Bejuco, en reemplazo de Rafael García cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 413

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Coralía Rivera, Mensajero de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de Chiriquí, en reemplazo de Eli Moreno quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrasa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrasa)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 414

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Lilia del Carmen Sucre, Telefonista de Séptima Categoría en El Cristo, Aguadulce, por el término de 2 meses de licencia por enfermedad, concedidos a la titular Rufina Sucre.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

CREASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 415

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se crea una comisión para estudiar el problema del transporte terrestre automotor.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo primero: Créase una comisión para el estudio del transporte terrestre automotor que formarán los señores.

Emilio Clare, Heraclio Barletta B., Víctor Manuel Delgado, José Dominador Bazán y Aristides Hassán.

Los comisionados no deberán sueldo, pero tendrán derecho al pago de viáticos cuando viajen en desempeño de las tareas que les señala este Decreto.

La comisión trabajará en coordinación con el Departamento de Planificación de la Presidencia de la República.

Artículo segundo: La comisión procederá dentro del término que adelante se establece a realizar un estudio del problema del transporte terrestre automotor en todos sus aspectos y tendrá libertad para organizar y desarrollar sus labores, sin perjuicio de lo cual se le indican los siguientes puntos para su investigación:

a) Factores determinantes del costo del servicio de transportes de pasajeros y de productos de la agricultura y la ganadería.

b) Organización actual de las empresas privadas de transporte y características del servicio que prestan en cuanto a regularidad, seguridad, comodidad y eficiencia.

c) Tarifas actuales en relación con el costo de producción del servicio y posibilidad de revisarlas con vistas a su rebaja.

d) Señalamiento y regulación del uso de las rutas.

e) Viabilidad e inconvenientes de organizar una Corporación Nacional de Transportes para reducir los costos de operación y mejorar el servicio.

f) Régimen de trabajo en las empresas privadas de transporte y condiciones de los obreros en cuanto a salario, jornada, prestaciones sociales y demás aspectos de su seguridad económica.

g) Posibilidad de fomentar la formación de cooperativas de transporte entre los trabajadores de esta industria y de otras medidas tendientes a mejorar su capacidad económica.

Artículo tercero: La comisión tendrá autoridad para asesorarse en sus labores con representantes de las organizaciones obreras y patronales legalmente constituidas, de los importadores y expendedores de gasolina y de los demás grupos sociales afectados por los problemas de transporte. Podrá también requerir de los mismos informes escritos y declaraciones juradas y celebrar audiencias públicas cuando fuere necesario para la mejor obtención de informaciones y el esclarecimiento o allanamiento de diferentes puntos de vista.

Los funcionarios públicos quedan obligados a dar a la comisión todas las facilidades para su desempeño y a rendirle los informes que ésta les solicita.

Artículo cuarto: El medio de comunicación entre el Órgano Ejecutivo y la comisión será el Departamento de Planificación de la Presidencia de la República. La comisión podrá elegir un Presidente y tendrá como Secretario al Analista Económico del Departamento de Planificación.

Artículo quinto: La Comisión deberá presentar al Ejecutivo el informe y las conclusiones de su labor, junto con los proyectos y demás documentos pertinentes, a más tardar el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, quien en adelante se denominará El Gobierno Nacional y Vereker Talbot Mais, con cédula de Identidad Personal N° 8-28053, en nombre y representación de la Chiriquí Land Company, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345-bis, como su apoderado y representante legal según consta en la misma Sección del Registro, Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345-bis, se ha celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Chiriquí Land Company da en arrendamiento al Gobierno Nacional un lote de terreno, de ocho mil metros cuadrados (8.000 m.2) de extensión superficial, ubicado en la población de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí. Este lote del cual se agrega un plano a este contrato, forma parte de la Finca 2480 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, tomo 224, folio 316, y tiene los siguientes linderos y dimensiones fijas: Por el lado norte, limita con extensión de la Finca 2480 de propiedad de la arrendadora y mide cien metros (100 m.), por el lado Sur, limita también con extensión de la misma Finca 2480 y mide cien metros (100 M); por el lado Este, limita igualmente con extensión de la Finca 2480 y mide ochenta metros (80 m.) y por el lado Oeste, teniendo a su frente la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, limita igualmente con extensión de la Finca 2480 y mide ochenta metros (80 m.).

Segunda: El arrendamiento tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de este contrato; pero será prorrogable por otro periodo de igual duración a voluntad del Gobierno Nacional.

Tercera: El lote en arriendo será destinado a la construcción inmediata de un Cuartel para Estación de la Guardia Nacional y servicio de sus miembros, en atención a lo cual, el precio del arrendamiento sólo será de un balboa (B/. 1.00) por año, pagándose al firmar este contrato la cantidad de diez balboas (B/. 10.00) que cubre el primer periodo de arrendamiento.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, y firmado a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,

Vereker Talbot Mais.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

—
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Panamá, 13 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO NUMERO 82

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y la señora Petra Murillo Vda. de Peralta, portadora de la Cédula de Identidad personal N° 47-32851, quien en adelante se llamará "La Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente, a los detenidos de la Cárcel del Circuito de Darién, establecida en La Palma, por el término de dos (2) años, a partir de la fecha en que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo este contrato, así:

a) Desayuno, servido de seis a siete y media de la mañana, el cual consistirá en una taza de café negro acompañado de pan de harina de trigo.

b) Almuerzo, servido de once a once y media del día, el cual consistirá en un plato de sancocho con carne o pescado, verduras tales como yuca, ñame, plátanos etc., y condimentada debidamente; un plato de arroz con manteca o aceite, un plato de carne o pescado guisado.

c) Cena, servida de cinco a cinco y media de la tarde, consistente en un plato de frijoles, lentejas u otra clase de menestras, en su defecto, de un plato de sopa variada con ñame o pastas, un plato de carne o pescado guisado o frito, un plato de arroz con manteca o aceite. Los alimentos deben ser servidos en proporciones satisfactorias para cada preso o detenido.

Segundo: Cuando se trate de presos o detenidos que estén trabajando en obras públicas fuera de la ciudad, la Contratista, puede suministrar alimentos crudos, si estuviere de acuerdo el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional.

Tercero: La alimentación y el repartir de la comida estará sujeto a la vigilancia o inspección del Alcaide de la Cárcel o en su defecto, de los empleados de la Guardia Nacional, que se designen al efecto.

Cuarto: El Gobierno, se compromete a pagar a la Contratista, por cada ración diaria servida a los presos o detenidos de dicha Cárcel, la suma de sesenta centésimos de balboa, (B/. 0.60) previa cuenta que formulará la interesada, al fin de cada mes, acompañada del comprobante que será un certificado del Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional y que imprescindiblemente, necesitará el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Darién.

Quinto: Este contrato podrá cancelarse mediante aviso de treinta días que se den las partes.

Sexta: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Contralor General y del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, y firmado por las partes, el día cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

La Contratista,
Petra Murillo Vda. de Peralta.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 113

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Angel Vega Méndez, Cónsul General de Panamá en Hong Kong, en reemplazo del señor Mario E. Guillén.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 114

(DE 24 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Lucía Pardini de Dokati, Consejero de la Legación de Panamá en Grecia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es de carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2642

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2642.—Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El señor Gavino Alvarez Lanosa, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Gavino Alvarez Lanosa, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Alvarez nació en Baldomar, Provincia de Pontevedra, España;

b) copia de su Cédula de Indentidad Personal número 6-19146, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 24 de abril de 1931. Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 1º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su

estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor Alvarez Lanosa para acogerse al principio de reciprocidad que consagra el aparte c) del artículo 16 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Gavino Alvarez Lanosa, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2643

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2643.—Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El señor Ricardo González Alfaro, natural de Chile, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

El apoyo de su solicitud el señor González ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad chilena de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 213881;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia, y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor González se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ricardo González Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2644

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2644.—Panamá, 16 de septiembre de 1954.

La señora Alegría Benzadon de Shoeron, natural de España, solicita al Órgano Ejecutivo, por

conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora de Shoeron ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de tres años;

b) Certificado expedido por el Consulado de España en Panamá, que acredita su nacionalidad española de origen;

c) Partida de su matrimonio con panameño;

d) Partida de nacimiento de su esposo;

e) Partida de nacimiento de un hijo suyo nacido en Panamá;

f) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

g) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 83-3492;

h) Resultado satisfactorio del examen cedido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora de Shoeron se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Alegría Benzadon de Shoeron.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 77.—Panamá, 9 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Alvero Francés, mayor de edad, publicista, con domicilio permanente en la "Habana Cuba" y con permiso de tránsito número 21840, residente actualmente en el Hotel Internacional de esta ciudad; se inscriba en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la serie de libros cuadernos de lenguaje "Lengua Española, de primero a sexto grados de la cual es coautor.

Que el libro de primer grado de la Serie consta de sesenta y ocho páginas, el de segundo grado consta de ciento doce páginas, el de cuarto grado consta de ciento setenta y ocho páginas, el de tercer grado consta de ciento cincuenta páginas, el de quinto grados consta de doscientos

doce páginas y el de sexto grados consta de doscientos dieciocho páginas. Toda la serie ha sido editada en la Habana.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la Serie de libros cuadernos de lenguaje "Lengua Española" de cuya obra es coautor el señor Francisco Alvero Francés, y;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la Serie de libros cuadernos de lenguaje "Lengua Española" de cuya obra es coautor el señor Francisco Alvero Francés, y; mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 78.—Panamá, 9 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Alvero Francés, mayor de edad, publicista, con domicilio permanente en Habana "Cuba" y con permiso de tránsito número 21840, residente actualmente en el Hotel Internacional de esta ciudad, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el que solicita en representación de la Editorial Cultura S. A. de la Habana y Cultural Panameña, de Panamá, se inscriba en el Libro de registro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la Serie de libros cuadernos "Educación para la salud" para cuarto, quinto, y sexto grado cuyo autor es Calixto Gómez Suárez y editados en los Talleres Cultural S. A.

Que el libro de 4º grado de la Serie consta de ciento cincuenta y cuatro páginas y de sexto grado de ciento setenta y ocho páginas y el de quinto grado de ciento ochenta y ocho páginas; todos impresos en colores.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la Serie de Libros cuadernos

"Educación para la Salud" de cuya obra es autor el señor Calixto Suárez Gómez, y;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 79.—Panamá, 9 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Alvero Francés, mayor de edad, publicista, con domicilio permanente en Habana "Cuba" y con permiso de tránsito número 21840, residente actualmente en el Hotel Internacional de esta ciudad, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el que solicita en representación de la Editorial Cultural Panameña, de Panamá, y de la Editorial Cultural S. A. de la Habana, se inscriba en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la Serie de libros de Aritmética "En el País de los Números" cuyo autor es el Dr. Elpidio Pérez Somossa para los grados de primero a sexto grados, cuadernos de Trabajo editado por Cultural S. A. de la Habana.

Que el libro para primer grado consta de ciento cuarenta y ocho páginas, el de segundo ciento sesenta páginas, el de tercero, de ciento cincuenta y ocho páginas, el de cuarto de ciento noventa y ocho páginas, el de quinto de ciento sesenta y ocho y el de sexto de doscientos cuatro páginas.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la serie de Libros de Aritmética, "En el País de los Números" cuyo autor es el Dr. Elpidio Pérez Somossa, para los grados de primero a sexto grados, cuadernos de trabajo editado por Cultural S. A. de la Habana.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA**RESOLUCION NUMERO 80**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 80.—Panamá, 11 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Rodrigo Felipe Castillo ha solicitado se le transfiera la beca que le fue otorgada por Resolución N° 23 de 6 de febrero de 1956, por haber ocupado puesto de honor en la graduación de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" de este año, a Philadelphia, Estados Unidos de América.

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el Artículo 103 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfírase la beca que le fue otorgada al estudiante Rodrigo Felipe Castillo por Resolución N° 23 de 6 de febrero de 1956, para que continúe estudios de Refrigeración y Aire Acondicionado en Philadelphia, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 37**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 1955, y Rodrigo López Fábrega, portador de la cédula de identidad personal N° 47-82173, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a preparar los planos y especificaciones para los muebles del nuevo edificio del Palacio Legislativo:

Parágrafo: El Contratista deberá diseñar los siguientes muebles, así:

a) Salón de Sesiones:

1. Escritorio y sillas para los Diputados.
2. Mesa y sillas para la Directiva (5 personas).
3. Mesa y sillas para los Ministros, Contralor e invitados.
4. Escritorio doble y sillas para el Secretario y Subsecretario.
5. Mesa y sillas para el Secretario de Actas y su auxiliar.
6. Mesa y sillas para dos estenógrafas.

7. Mesa y sillas para los Magistrados (12 personas).

b) Biblioteca:

1. Escritorio y silla para el Bibliotecario Jefe.
2. Escritorio y silla para el Archivero.
3. Mesa y sillas para bibliotecarias (6 personas).
4. Mesa y sillas para los Diputados (6 personas).
5. Dos tipos de juegos de estantería para archivos generales.

c) Oficina del Presidente:

1. Escritorio y silla para el Presidente.
2. Escritorio y silla para la Secretaria.
3. Sillas de recibo.
4. Librería.

d) Oficina del Secretario:

1. Escritorio y silla para el Secretario.
2. Escritorio y silla para la Secretaria.
3. Librerías chicas (para guardar papeles, útiles, etc.)
4. Sillas de recibo.
5. Sillas corrientes (sin brazos).

e) Secretaría:

1. Un mueble largo (couch) de espera para el Presidente y Secretario.

f) Oficinas de los Diputados:

1. Escritorio y sillas para los Diputados y Secretarias.
2. Sillas de recibo.

g) Vestíbulo de entrada (Lobby):

1. Muebles para exhibición de documentos históricos.

h) Salones para Comisiones:

1. Mesas y sillas para los Miembros (12 personas).

i) Salón para las Comisiones de Presupuesto y Legislativa Permanente:

1. Mesa y sillas para los Miembros (20 personas).

j) Secretario de Actas:

1. Escritorio y sillas chicas para el Secretario y Ayudante.

k) Departamento de Contabilidad:

1. Escritorio y sillas del tipo usado en las oficinas de los Diputados (2 personas).
2. Mueble para estantería.

l) Oficina del Subsecretario:

1. Escritorio grande y silla para el Subsecretario.
2. Escritorio chico y silla para la secretaria.
3. Sillas de recibo.

m) Oficina de la Secretaría de Publicidad:

1. Escritorio y silla.
2. Sillas paradas sin brazos.
3. Estantería (abierta y que será del largo de la pared).

n) Oficina para las estenógrafas:

1. Mesa y silla para el Jefe.
2. Estante para depósito (10 secciones con sus llaves para cada una de las estenógrafas).

Segundo: El Contratista se compromete a entregar para el estudio y consideración del Ministerio de Obras Públicas un juego de dibujos preliminares de cada uno de los diferentes tipos

de muebles que está obligado a diseñar según la cláusula anterior.

Tercero: Es convenido que el Contratista dispondrá para dar cumplimiento a la cláusula primera de este contrato, de un término no mayor de noventa (90) días, el cual comenzará a correr a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por los planos y especificaciones de que trata la cláusula primera de este contrato, la suma total de tres mil quinientos balboas (B/. 3,500.00), cuando dichos documentos sean entregados a contentamiento de la Nación.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Rodrigo López Fábrega.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 8 de agosto de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 1955, por una parte, y Antonio Orsini Quintero, ciudadano de los Estados Unidos, portador de la cédula de identidad personal número 8-28.702, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Ingeniero de 4ª Categoría en la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), asignado a la misión técnica, encargado de Planos y Agrimensura.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, así como también de las que le imparta el Director Ejecutivo de dicha Comisión.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del

"Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de nueve (9) meses, contados a partir del diez y seis (16) de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955); pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales al estipulado.

Sexto: En caso de que el Contratista preste sus servicios durante once (11) meses continuados, tendrá derecho a un mes de vacaciones con sueldo, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un mes antes de que expire.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, en cuyo caso también dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes.

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este contrato por parte del Contratista. En los casos C) y D, y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Antonio Orsini Quintero.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 10 de agosto de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 323.—Panamá, 11 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo de León, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de agosto de 1954 al 15 de julio de 1955.

Que el señor Daniel López, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de agosto de 1954 al 15 de julio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores De León y López, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Ad-

ministrativo.—Resuelto número 329.—Panamá, 11 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Arenas, Celador de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de agosto de 1954 al 15 de julio de 1955.

Que el señor Amparo Flores, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de agosto de 1954 al 15 de julio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Arenas y Flores, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 330

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 330.—Panamá, 11 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel Pinzón, Celador de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de agosto de 1954 al 15 de julio de 1955.

Que el señor Domingo Torrero, Peón de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 5 de agosto de 1954 al 4 de julio de 1955.

Que el señor Juan Ramos, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones

regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de julio de 1954 al 15 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectiva a partir del 16 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Pinzón, Torrero y Ramos, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 6ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

La Arrendadora,

Catalina A. de Delgado.
Céd. N° 8-3142.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con Timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de noviembre de 1957, por el suministro de telas frazadas y toallas para uso del Hospital Psiquiátrico Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, octubre 21 de 1957.

El Jefe de la Dirección de Compras,
Luis Chundack.

(Segunda publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 315 del Código Judicial y del Artículo 5º de la Ley 73 de 1941, se avisa que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá cursa un juicio ordinario, propuesto por Margarita Matilde María del Carmen Bidwell de Bolin contra María Felicia Hurtado, dirigido a obtener que se declare la nulidad de todo lo actuado en el juicio ordinario propuesto con fecha 13 de agosto de 1951 por María Felicia Hurtado contra los herederos de Buenaventura Francisco Hurtado, juicio que se ventiló en el Juzgado Tercero del Circuito y terminó con sentencia fechada el 13 de noviembre de 1956 y que se declare igualmente la nulidad de la inscripción practicada en el Registro Central del Estado Civil por orden dictada en el juicio mencionado.

Panamá, 7 de noviembre de 1957.

Jiménez, Molina y Moreno.

L. 31707

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Marta Pareja, Secretaria Ad-Int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el "Banco Nacional de Panamá" contra los señores Salomea Szwarman de Diez y Melquiades Diez, se ha dictado una providencia hoy, por medio de la cual se señala el día veintinueve (29) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales consiguientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, el cual se describe así:

"Finca N° 19.347, inscrita al folio 228 del tomo 467, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a los demandados,

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos a saber: Catalina de Delgado, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de identidad personal N° 8-3142 y quien en adelante se denominará La Arrendadora, por una parte y Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, quien en adelante se llamará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, la planta baja de la casa de su propiedad, ubicada en Buena Vista, Distrito de Colón, casa N° 82, a la orilla de la carretera transistmica donde funcionará la Sub-Agencia Agrícola.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de veinticinco balboas. (B/. 25.00) mensuales.

Tercero: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarto: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Cuarto: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 1º de marzo de 1957.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

que consiste en un lote de terreno y casa en el construido, situados en las Sabanas de esta ciudad.

Linderos y medidas: Por el Norte, limita con calle en proyecto y mide nueve (9) metros; por el Noreste, limita con propiedad de Ernesto de la Guardia y mide cincuenta y ocho (58) metros con ciento veintinueve (129) milímetros; por el Sureste, limita con propiedad de Juan Van der Hans y mide cincuenta y ocho metros (58) con ciento veintinueve milímetros; y por el Suroeste, limita con la finca cinco mil quinientos catorce (5514) de la cual ha sido ésta segregada y mide diez (10) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros, o sea una superficie de quinientos sesenta y cinco (565) metro cuadrados. La casa es de dos pisos, de concreto la parte baja; y de madera la parte alta, pisos de mosaicos, los de la planta baja y de madera los de la planta alta, y techo de hierro acanalado. Mide de frente ocho (8) metros y de fondo trece (13) metros con diez (10) centímetros, ocupando una superficie de ciento cuatro (104) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados. Valor registrado: diez mil trescientos balboas (B/. 10.300.00).

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos un Balboas con cuarenta y tres centésimos (B/. 3.601.43), suma por la cual ha sido presentada la demanda; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Secretaria Ad int.,

Maria Pareja.

L. 31426

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 50": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 67 grados 30 minutos Este la distancia de 20 Kms. 100 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 51": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 73 grados Este la distancia de 19 Kms. 400 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Este y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 52": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 79 grados 30 minutos Este la distancia de 18 Kms. 800 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer

sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.
Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 53": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 85 grados Este la distancia de 15 Kms. 600 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 54": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 18 Kms. 500 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 55": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 23 grados 30 minutos Oeste la distancia de 14 Kms. 100 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 56": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 3 grados 30 minutos Oeste y a una distancia de 12 Kms. 200 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 57": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 27 grados Oeste la distancia de 12 Kms. 200 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 58": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 4 grados 30 minutos Oeste la distancia de 10 Kms. 500 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

vid. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 59": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 33 grados 30 minutos Oeste la distancia de 10 Kms. 400 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde el punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una

solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 60": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 5 grados Oeste la distancia de 8 Kms. 800 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 61": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 39 grados Oeste la distancia de 8 Kms. 900 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde el punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 62": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 5 grados 30 minutos Oeste la distancia de 6 Kms. 900 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Luperio Ladrón de Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en febrero de 1930, industrial y cedido bajo el N° 53-683, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado La Zorra, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (39 Hect. 5.000 m²) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales en posesión de Juan Peña; Sur, terreno solicitado por Arcadio Benavides; Este, terreno de propiedad del mismo solicitante; y Oeste, terreno de Fernando Calviño y terrenos nacionales en posesión de Juan Peña.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial", o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de mayo de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Cirio M. Rojas.

L. 35185

(Tercera publicación)